



ESTATUTOS

**Asociación para el cuidado
de la calidad de vida**

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

- Artículo 1.- Denominación y Constitución**
- Artículo 2.- Domicilio**
- Artículo 3.- Personalidad jurídica**
- Artículo 4.- Régimen jurídico**
- Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**
- Artículo 6.- Fines**
- Artículo 7.- Actividades**
- Artículo 8.- Definición de sector socio sanitario.**
- Artículo 9.- Ausencia de fines lucrativos y especulativos.**

TÍTULO II: SOCIOS Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 10.- Categorías de los socios y miembros**
- Artículo 11.- Socios fundadores**
- Artículo 12.- Socios corporativos**
- Artículo 13.- Miembros colaboradores**
- Artículo 14.- Miembros honorarios**
- Artículo 15.- La solicitud de admisión**
- Artículo 16.- Causas de baja**
- Artículo 17.- Régimen sancionador**
- Artículo 18.- Derechos de los socios fundadores y corporativos**
- Artículo 19.- Deberes de los socios fundadores y corporativos**
- Artículo 20.- Prerrogativas y obligaciones de los miembros colaboradores y honorarios**
- Artículo 21.- Libro de altas y bajas**

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 22.- La Asamblea General**
- Artículo 23.- Reuniones**
- Artículo 24.- Competencias**
- Artículo 25.- Convocatoria**
- Artículo 26.- Acuerdos**

CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE

- Artículo 27.- El Presidente**
- Artículo 28.- Facultades del Presidente**
- Artículo 29.- Los Vicepresidentes**

CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 30.- La Junta Directiva**
- Artículo 31.- La elección de la Junta Directiva**
- Artículo 32.- El cese**
- Artículo 33.- Facultades de la Junta Directiva**
- Artículo 34.- Nombramientos por parte de la Junta Directiva**
- Artículo 35.- Junta directiva: Convocatoria, quórum, actas**

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONTROL

- Artículo 36.- El Tesorero**
- Artículo 37.- El Secretario**
- Artículo 38.- El Gerente de la Asociación**

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 39.- Patrimonio. Contabilidad**
- Artículo 40.- Presupuestos, ejercicios económicos**
- Artículo 41.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos**
- Artículo 42.- Recursos de la Asociación**
- Artículo 43.- Beneficio de las Actividades**

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- Artículo 44.- Propuesta**
- Artículo 45.- Aprobación**

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 46.- Causas de disolución**
- Artículo 47.- Liquidación**

TÍTULO VIII: REGLAMENTACIÓN INTERIOR

- Artículo 48.- Reglamentos internos**

TÍTULO IX: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

- Artículo 49.- Resolución extrajudicial de conflictos**

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación y Constitución

Con la denominación "ASOCIACIÓN PARA EL CUIDADO DE LA CALIDAD DE VIDA" (ASOCIACIÓN CUIDA) se constituye una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, y que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para la realización de sus fines.

Artículo 2.- Domicilio

La sede legal de la asociación se establece en la Universidad Politécnica de Valencia - Edificio 9C, Camino de Vera s/n, E-46022 Valencia.

Artículo 3.- Personalidad jurídica

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, así como capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en los presentes estatutos.

Artículo 4.- Régimen jurídico

La Asociación se registrará por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

Se encuentra sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación y desarrollo.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente su actividad es la Comunidad Valenciana, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por las causas y las formalidades establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6.- Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a. Impulsar a corto, medio y largo plazo el desarrollo del sector al cuidado de la calidad de vida (sector sociosanitario) de la Comunidad Valenciana, permitiendo asegurar el crecimiento competitivo y la visibilidad internacional de las empresas y entidades que lo integran.

- b. Defender y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros en el ámbito del cuidado de la calidad de vida (ámbito sociosanitario), cuya actividad esté radicada en la Comunidad Valenciana.
- c. El desarrollo y ejecución de cuantas actividades, medidas y acciones requieran la promoción, defensa y protección de los intereses económicos y profesionales de sus miembros en su ámbito de actuación dentro del sector al cuidado de la calidad de vida (sector sociosanitario) de la Comunidad Valenciana.

Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes actividades:

- a. Promover el continuo crecimiento del sector al cuidado de la calidad de vida (sector sociosanitario) de la Comunidad Valenciana, impulsando nuevas fórmulas de gestión, creación e investigación para conseguirlo, incluyendo todo tipo de certámenes, manifestaciones profesionales, cursos así como todo tipo de actividades para alcanzar dicho fin.
- b. Representar y gestionar los intereses de los miembros frente a la Administración municipal, autonómica y estatal, así como ante los otros organismos públicos o privados e, incluso, organismos internacionales.
- c. Fomentar los vínculos entre los asociados y las organizaciones del sector. Formar parte, si se cree conveniente, de federaciones y/o confederaciones para una mejor consecución de sus objetivos.
- d. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con otras entidades de cualquier ámbito, de análoga naturaleza y finalidad.
- e. Administrar sus propios recursos, sean patrimoniales o presupuestarios, y sus aplicaciones a los fines y actividades propias de la Asociación.
- f. Velar por el cumplimiento ético y por una responsabilidad corporativa en las actividades propias de la Asociación.

Será potencial beneficiaria de las actividades de la asociación cualquier persona física o jurídica vinculada con el sector al cuidado de la calidad de vida (sector sociosanitario) y que desarrolle actividades relacionadas con los fines de la asociación, sea o no asociada.

Artículo 8.- Definición de sector al cuidado de la calidad de vida (sector sociosanitario)

El sector al cuidado de la calidad de vida (sector sociosanitario) lo conforman las empresas y entidades cuya actividad se centra en la producción de bienes y servicios relacionados con las tecnologías para la salud y el bienestar, y en concreto las relacionadas directamente con:

- La prevención de riesgos para la salud.
- El fomento y mantenimiento de la salud.
- La asistencia sanitaria.
- La mejora de la autonomía personal
- La atención a la dependencia.
- El confort y la satisfacción.
- La mejora saludable del rendimiento.

En la Asociación están representados 9 ámbitos empresariales:

- Tecnología sanitaria.
- Rehabilitación y autonomía personal.
- Personas mayores y atención a la dependencia.
- Turismo y ocio.
- Deporte.
- Salud laboral.
- Hábitat.
- Indumentaria.
- Automoción y medios de transporte.

Estos ámbitos pueden ampliarse o reducirse por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Ausencia de fines lucrativos y especulativos

La Asociación no tiene fines lucrativos ni especulativos. Podrá prestar, para desarrollar funciones complementarias a las atribuidas, servicios comerciales, industriales y otros, de acuerdo con las necesidades de cada momento y respetando estos estatutos.

TÍTULO II SOCIOS Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- Categorías de los socios y miembros

Los miembros de la Asociación serán de las siguientes clases:

- a. Socios fundadores.
- b. Socios corporativos.
- c. Miembros colaboradores (no ostentan la condición de socios).
- d. Miembros honorarios (no ostentan la condición de socios).

Podrán pertenecer a la Asociación las empresas o entidades, con plena capacidad de obrar, que tengan interés en servir a los fines de la misma y cuya sede social esté radicada en el espacio geográfico señalado en el artículo 5 y los cargos directivos o personas que ostenten la representación de las mismas mientras tengan esta condición. Asimismo, podrán pertenecer a la Asociación, previa invitación de la Junta Directiva, aquellas personas físicas que colaboren activamente con su participación en las actuaciones o actividades que realice esta Asociación.

Artículo 11.- Socios fundadores

Son los miembros de la Asociación que han promovido y participado en la Asamblea Constituyente de la misma.

Artículo 12.- Socios corporativos

Son los socios que ingresen después de constituida la Asociación. Para ser socio corporativo es preciso:

- Ser empresa radicada en la Comunidad Valenciana.
- Realizar una actividad de fabricación de producto o servicio.
- Tener la actividad englobada en al menos una de las áreas generales en las que se divide el sector, señaladas en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- Asumir un compromiso de participación y colaboración en la actividad de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- Miembros colaboradores

Se integrarán en la Asociación, sin ostentar la condición de socios, aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas con el sector al cuidado de la calidad de vida (sector sociosanitario) que colaboren con su participación o de forma económica en las actuaciones o actividades que realice esta Asociación.

Sus derechos y deberes están regulados en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 14.- Miembros honorarios

Recibirán esta consideración, sin ostentar la condición de socios, aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva acuerde que se hagan acreedores a tal distinción, bien por haber sido miembros de la Asociación, bien por haber ayudado o ayudar desinteresadamente, bien por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

Artículo 15.- La solicitud de admisión

Las solicitudes de admisión se dirigirán por escrito al Presidente de la Asociación, y la Junta Directiva decidirá sobre dicha solicitud, dando cuenta a la Asamblea General.

La presentación de la solicitud de admisión implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes estatutos y de cuantas decisiones puedan ser legalmente adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 16.- Causas de baja

Los miembros de la Asociación podrán ser dados de baja por:

- a. Renuncia propia, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
- b. Por exclusión acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

En todos los casos de pérdida de la condición de asociado, el socio corporativo o fundador deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser requerido, incluso por vía judicial, a satisfacer su importe o presentar las garantías que la Junta Directiva estime oportunas.

La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna y sin que el excluido -en el supuesto de que ostentase la categoría de socio corporativo o fundador- pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas.

Artículo 17.- Régimen sancionador

La separación de miembros de la Asociación por motivo de sanción –acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General– tendrá lugar a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación. Los socios serán oídos con carácter previo a la adopción de la medida disciplinaria, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la expulsión.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado, trámite exigido por el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 18.- Derechos de los socios fundadores y corporativos

Los miembros fundadores y corporativos de la asociación que estén al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser electores y elegibles para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- b. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d. Informar y ser informados sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e. Examinar en la forma que reglamentariamente se determine, los libros de contabilidad, las actas de la Asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines.
- f. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando sean miembros de los mismos.
- g. Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno en las condiciones que se establezca en los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- h. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias reglamentarias vigentes.
- i. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, según se establezca en los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.
- j. Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
- k. Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal o estatutaria.

Artículo 19.- Deberes de los socios fundadores y corporativos

Los deberes de los miembros fundadores y corporativos de la Asociación son:

- a. Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines que tiene encomendada, y procurar que toda actuación en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- b. Participar en la elección de representantes en los órganos de gobierno de la Asociación.
- c. Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas, o para las que hubieran sido elegidos o nombrados.
- d. Asistir y participar activamente en las Asambleas y demás reuniones a las que sean convocados.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f. Respetar la libre manifestación de pareceres y no impedir, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- g. Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, exclusivamente sobre materias de interés común.
- h. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos estatutos y a los acuerdos de los órganos de gobierno.
- i. Satisfacer las cuotas, tanto de inscripción como anuales o de otra índole, establecidas por la Asamblea General para contribuir al mantenimiento económico de la Asociación.

Artículo 20.- Prerrogativas y obligaciones de los miembros colaboradores y honorarios

Las prerrogativas de los miembros colaboradores y honorarios coincidirán con los derechos de los socios fundadores y corporativos, recogidos en el artículo 18, a excepción de los especificados en las letras *a* y *g*, de dicho artículo, y a excepción también del derecho a voto a que hace referencia la letra *f* de ese mismo artículo. Adicionalmente, podrán gozar de otras prerrogativas que en cada momento establezca para ellos la Junta Directiva.

Los miembros colaboradores y honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las asambleas de la Asociación a las que asistan.

Los miembros colaboradores y honorarios quedan obligados a colaborar con la Asociación para el cumplimiento de los fines de ésta, actuando con lealtad a la misma, respetando los compromisos que se establezcan en materia de confidencialidad o de otra naturaleza y contribuyendo a su buen nombre y prestigio.

Artículo 21.- Libro de altas y bajas

En el domicilio de la Asociación habrá un libro de altas y bajas de asociados, donde se anotarán puntualmente las que se produzcan. En dicho registro constará el representante designado por la empresa y aceptado por la Junta Directiva. Todas las obligaciones y derechos asociativos se ejercerán por la empresa a través de este representante, o persona en quien delegue, siendo obligación de la propia empresa notificar a la Asociación los cambios y actualizaciones que procedan.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea General

Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos los asociados.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros colaboradores y honorarios y cualquier otra persona, a propuesta de algún miembro de la Asamblea General, con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro del primer semestre. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan los estatutos o las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los asociados afiliados en el momento de solicitar la convocatoria.

Artículo 24.- Competencias

La Asamblea General, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación, y, de manera exclusiva, son de su competencia las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva y el estado de cuentas del año anterior.
- b. Aprobar los objetivos generales y los presupuestos ordinarios y extraordinarios del ejercicio.
- c. Aprobar la revisión de cuotas de los asociados y fijar cuotas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- d. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Gerente, así como decidir sobre la renovación y sustitución de los mismos.
- e. Ratificar la afiliación de la Asociación a organizaciones de carácter más amplio.
- f. Ser informada de las altas y bajas de la Asociación por parte de la Junta Directiva.
- g. Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
- h. Acordar la disolución de la Asociación.
- i. Acordar la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado de la Asociación.

Artículo 25.- Convocatoria

Las Asambleas (Ordinaria y Extraordinaria) se convocarán bien por escrito dirigido al domicilio, o bien mediante envío de la convocatoria al número de fax o dirección de correo electrónico indicado por cada uno de los asociados, con al menos un plazo de quince días de antelación al día de su celebración.

Dicha citación indicará la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, incluyéndose el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica o entidad a la que represente el delegante. Ningún asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación de más de tres miembros, incluida la propia.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto por cada socio corporativo de la Asociación.

La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia personal o delegada de un mínimo del 25% de los socios. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar, siendo válida su celebración cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, excepto para la adopción de los acuerdos relacionados en el artículo 26 que requieren la asistencia personal o delegada de al menos la mitad más uno de todos los socios corporativos y fundadores.

Artículo 26.- Acuerdos

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, y en los casos de vacante, ausencia, dimisión o enfermedad presidirá la Asamblea el Vicepresidente primero, y en su defecto, el Vicepresidente segundo. Actuará como Secretario de las mismas el que lo sea de la Junta Directiva.

Los acuerdos en las Asambleas serán tomados por la simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados, excepto aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos.

Los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Asamblea se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

Será necesaria la asistencia personal o delegada de al menos la mitad más uno de todos los socios corporativos y fundadores, para:

- a. La disolución de la entidad.
- b. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c. Cese de miembros de la Junta Directiva por la comisión de faltas en el ejercicio de su función, a excepción del Gerente.

CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- El Presidente

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será elegido democráticamente, por mayoría simple, por la Junta Directiva para un periodo de cuatro años, limitándose el número de mandatos consecutivos a dos.

El Presidente estará asistido por dos Vicepresidentes, nombrados por él de entre los miembros de la Junta Directiva, que le sustituirán en caso de vacante, ausencia, dimisión o enfermedad.

Artículo 28.- Facultades del Presidente

Son facultades del Presidente:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan en ellas, con voto de calidad.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
3. Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, pudiendo entablar las reclamaciones y recursos que la Junta Directiva considere oportunos, así como otorgar poderes notariales de representación procesal.
4. Asumir la firma de convenios y contratos que interesen a la Asociación.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta Directiva.
6. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
7. Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
8. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes o en el Gerente, dando cuenta de dicha delegación a la Junta Directiva.
9. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás órganos colegiados de la Asociación o por los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Los Vicepresidentes

Son funciones de los Vicepresidentes:

- a. Actuar en representación del Presidente por ausencia o enfermedad de éste.
- b. A petición del presidente, representarlo en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo deberán asumir la presidencia en funciones, en caso de cese, dimisión, fallecimiento u otras causas de fuerza mayor, hasta el nombramiento de un nuevo presidente o ratificación del presidente en funciones.

CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva

La Asociación será regida, administrada y representada por el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario y un máximo de 20 vocales. Cada miembro de la Junta Directiva es un miembro representante de uno de los ámbitos empresariales que integran el sector al cuidado de la calidad de vida (sector sociosanitario), asistiendo también el Gerente, que tendrá voz pero no voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los socios fundadores y corporativos. Los miembros electos, a su vez, elegirán

democráticamente entre ellos al Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva así constituida. A propuesta del Presidente, la Junta Directiva nombrará a los dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, elegidos de entre sus miembros.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El Presidente podrá proponer a la Asamblea General para su designación hasta un máximo de 8 vocales entre los socios corporativos, garantizando en todo caso el debido equilibrio de composición de la Junta Directiva entre los diversos asociados que representan los ámbitos de actuación de la Asociación.

Artículo 31.- La elección de la Junta Directiva

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los socios fundadores y corporativos de la Asamblea General. Se elegirán por sufragio libre y secreto.

El ejercicio del cargo será gratuito sin perjuicio de la indemnización por gastos sufridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32.- El cese

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Baja como miembro de la Asociación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 33.- Facultades de la Junta Directiva

En su calidad de órgano de administración y representación permanente de la Asociación, corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

1. Promover y orientar las actividades de la Asociación y sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.
2. Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos y programas de actividades, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.
3. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.
4. Nombrar, contratar y separar al Gerente, delegar en él las facultades que se estimen oportunas y orientar y controlar su actuación. A estos efectos se conceden facultades al Presidente para que, en virtud de acuerdos de la Junta Directiva y sin que excedan de sus competencias, pueda otorgar las facultades o poderes necesarios al Gerente.
5. Aprobar la plantilla orgánica de la Asociación y fijar la política salarial de los puestos de trabajo.

6. Formular la Memoria, el Balance y las cuentas de cada ejercicio, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
7. Instar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.
8. Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
9. Resolver sobre la admisión y exclusión de sus asociados conforme a los presentes Estatutos.
10. Acordar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
11. Imponer sanciones a miembros de la Asociación por la comisión de faltas o actos contrarios a los intereses y acuerdos de la Asociación.
12. Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General y por estos Estatutos.
13. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 34.- Nombramientos por parte de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá nombrar, a propuesta de cualquier miembro de la misma, a miembros de la asociación para que desempeñen unas determinadas funciones necesarias para el buen funcionamiento y la consecución de los fines de la Asociación, sin carácter retributivo.

Tales nombramientos se harán constar en el acta de la reunión de la Junta Directiva en la que se aprueben y entrarán en vigor en la misma fecha de dicha reunión.

Artículo 35.- Junta directiva: Convocatoria, quórum, actas

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. En los casos de vacante, ausencia, dimisión o enfermedad presidirá la Asamblea el Vicepresidente Primero y, en su defecto, el Vicepresidente Segundo.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión.

La asistencia a las reuniones será obligatoria y las faltas reiteradas de asistencia o incumplimiento de sus deberes descritos en el artículo 19 de estos estatutos, podrá dar lugar a que la Junta Directiva proponga a la Asamblea la remoción en el cargo, pudiendo excusar su asistencia a las reuniones por causas justificadas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 36.- El Tesorero

Ejercerá una labor de control periódico sobre los fondos y recursos de la Asociación, interviniendo a cualquier nivel que requiera para llevar a cabo este cometido y pudiendo delegar en terceros para las funciones que así estime oportunas. Asimismo, previa su difusión, se requerirá que cualquier estado financiero actual o provisional sea revisado y aprobado por el Tesorero.

Artículo 37.- El Secretario

El Secretario debe custodiar, por sí mismo o mediante los mecanismos que sean aprobados por la Junta Directiva, la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

Artículo 38.- El Gerente de la Asociación

La Junta Directiva nombrará al Gerente de la Asociación, que con potencial carácter retribuido se encargará de la gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma, no teniendo carácter retributivo el ejercicio de sus funciones como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar a cualquier persona física con conocimientos suficientes, sea o no asociada.

Dentro de sus funciones de gestión, corresponderá al Gerente:

- Desarrollar los proyectos y actividades de la Asociación, dentro del presupuesto asignado, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica, ajustando en todo caso su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- La contratación o cese y dirección del personal de la Asociación, de acuerdo con la plantilla y política salarial que apruebe la Junta Directiva, y siempre con el visto bueno previo del Presidente, así como actuar ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) al objeto de los trámites relacionados con la afiliación, contratación y administración general de personal.
- Representar a la Asociación ante requerimientos de cualquier Administración Pública.
- La celebración de contratos relacionados con el funcionamiento o la actividad normal de la Asociación, con los límites que establezca la Junta Directiva, y siempre con el visto bueno previo del Presidente.
- Se encargará de proporcionar la documentación que se requiera tanto para formular cuentas anuales como para formular presupuestos anuales.

En ausencia de Gerente, estas funciones serán ejercidas por el Presidente.

El Gerente de la Asociación asistirá a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Patrimonio. Contabilidad

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada uno de sus asociados, careciendo de fondo patrimonial en el momento de su constitución. Llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos generados por la Asociación pertenecerá exclusivamente a ésta como persona jurídica independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

Artículo 40.- Presupuestos, ejercicios económicos

1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El límite del presupuesto anual es de 6 millones de euros.
2. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 41.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Por su parte, el Presidente tendrá poderes suficientes para endeudar a la Asociación y, en particular, para aperturar las líneas de financiación que se precisen, entre otras y sin carácter limitativo las siguientes: líneas o pólizas de crédito, todo tipo de préstamos, líneas de avales, líneas de descuento, etc.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente o bien la de otra persona autorizada al efecto en virtud de un acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Recursos de la Asociación

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de inscripción, que se integrarán en el Fondo Social de la Asociación.
2. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
3. Los ingresos que se deriven de la prestación de servicios.
4. Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
5. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
6. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
7. Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea compatible con los fines de la Asociación.

Artículo 43.- Beneficio de las Actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas en las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.- Propuesta

La propuesta de modificación podrá ser a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 45.- Aprobación

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General. Para la aprobación se precisarán al menos la mitad más uno de los votos presentes y representados.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados. La propuesta de disolución habrá de realizarse con al menos tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme de autoridad o tribunal competente y, en general, en los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 47.- Liquidación

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quiénes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos. En todo caso los bienes existentes que hayan sido subvencionados o cedidos se devolverán a los organismos que los hayan financiado.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a la Asociación Instituto de Biomecánica de Valencia, entidad sin ánimo de lucro que comparte los fines de la Asociación y, en su defecto, a otras entidades análogas a los fines de la Asociación.

TÍTULO VIII REGLAMENTACIÓN INTERIOR

Artículo 48.- Reglamentos internos

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento interno que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación.

TÍTULO IX RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 49.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva estará facultada para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como sancionar las infracciones, amparándose en las directrices que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno y sometiéndose a la normativa vigente en materia de Asociaciones.

